
 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3117	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO		PÁGINA 1 DE 1

Barrancabermeja, lunes veintitrés (23) de febrero de 2.026

Presunto Responsable:	HELMAN ALBERTO GARCIA MARIN
Dirección:	Transversal 56 # 054 Barrio Kennedy
Auto que se notifica:	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. N° 02-02-2025-002-2026
Fecha de la providencia:	03 de febrero de 2026.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

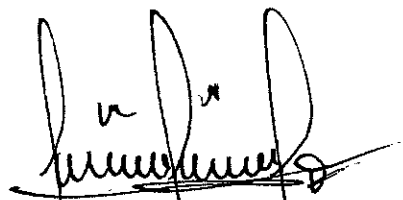
*"(...) Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax **o al correo electrónico** que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Procede a emitir la respectiva citación por aviso, la cual se enviará por correo electrónico recibido a través de oficio de solicitud de información: helmangarcia0407@hotmail.com // helman.garcia@casd.edu.co al presunto responsable: **HELMAN ALBERTO GARCIA MARIN**, del Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. N° 02-02-2025-002-2026, citación que se realiza de este modo, en razón a que: Una vez enviada la debida notificación personal a la dirección registrada en la información del hallazgo, por medio de correo certificado, la empresa 472 de envíos certifica la devolución del oficio bajo el motivo: NO RESIDE.

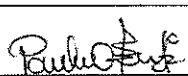
Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del *Auto de apertura e imputación de proceso de responsabilidad fiscal* en forma gratuita.



Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;



ALONSO SANABRIA FIALLO
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre Funcionario	Firma	Fecha
Proyecto:	Paola Ospino González		23-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 1 DE 19	

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL
RADICADO No. 02-02-2025-002-2026**

Barrancabermeja, tres (03) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD – JOSE PRUDENCIO PADILLA NIT: 890.270.382-5 Naturaleza Jurídica: Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 55 A N° 31 – 80 Email: info@casd.edu.co
PRESUNTOS RESPONSABLES:	MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE Cedula de Ciudadanía: 71.480.259 Puerto Triunfo Cargo: Directivo Docente - Rector Dirección: Calle 47 N° 30-86 Domicilio: Barrancabermeja Email: marlondejesus.gomezcasicote@gmail.com margomez87@yahoo.com HELMAN ALBERTO GARCÍA MARIN Cedula de Ciudadanía: 13.894.067 de Barrancabermeja Cargo: Técnico Operativo Grado 2ª Dirección: Transversal 56 # 054 casa Kennedy Domicilio: Barrancabermeja DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DIMACON SAS. NIT. 900.300.742-9 Dirección: Calle 46 N° 21-49 Barrio Inscredial Representante legal: Lilian Cristina Jaramillo González Cédula de Ciudadanía: 1.095.827.074 de Floridablanca
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	03 de diciembre de 2025
Cuantía:	Tres millones setecientos treinta y seis mil veintiún pesos (\$3.736.021)
INSTANCIA:	Única Instancia, Ley 1474 de 2011 - Art 110

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 19	

COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; la Ley 610 de 2.000, Ley 1437 de 2011. Art. 67, 68 y 69, Ley 403 del 16 de marzo de 2020, la Ley 1474 de 2011, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y la Resolución Administrativa No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a proferir AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-02-2025-002-2026 previo los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Oficio de traslado de hallazgo fiscal fechado del tres (03) de diciembre de 2.025, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 02-02-2025 en relación a la Auditoría de Cumplimiento a la Secretaría de Educación vigencia fiscal 2024.

Indica el equipo auditor que:

Hallazgo Administrativo N° 15 Con Presunta Incidencia Fiscal (2).



Condición: Durante la revisión del contrato 004-22 de la denuncia 0503 del 16 de junio del 2025 y la 460 del 29 de mayo del 2025 se observó al momento de tomar las medidas y obtener las cantidades ejecutadas, teniendo como base la visita de campo realizada el 22 de septiembre del 2025, que el contratista no ejecutó la totalidad de las medidas cobradas o presentadas en las actas de recibo final y de liquidación.

Durante la realización de la presente auditoría, se atendió la denuncia radicado interno No. 0503 de 16 de junio de 2025 interpuesta por un integrante de la comunidad educativa CASD - José Prudencia Padilla, donde requiere "solicito que todos los contratos realizados desde el 2018, hasta la fecha de hoy 2025, se "Investiguen" por las múltiples inconsistencias presentadas por el señor Marlon De Jesús Gómez Casicote, en contratos con personal no idóneos alterar los flujos presupuestales de la institución. Se verifique las cuentas Bancarias a la fecha y el presupuesto que dejo de invertir en el año 2024 con un saldo a favor de \$274.163.173 pendiente de cobrar, recursos de cafetería, arriendo a UTS, y los últimos aportes de FIEB y SGP (Sistema General de Participación). Igualmente, en el año 2024 no se ejecutaron aproximadamente \$65.000.000. Este año marzo-abril 2025, reúne a los miembros del consejo Directivo para que firmen unas actas de devolución de dichos dineros del 2024".

Denuncia con radicado interno N°0460 de 09 de mayo de 2025 interpuesta por el señor ALEXANDER RIVERA RONDON, Presidente del concejo de padres de familia -CASD, donde solicita "que se haga una auditoria a la institución educativa CASD donde se verifique el manejo de los recursos durante las vigencias 2021-2024 y que se le brinde capacitación para saber vigilar la gestión del rector".

Observación Administrativa (15), con Presunta Incidencia Fiscal (2) por valor de \$3.736.021.

Se realiza la revisión del contrato de Obra Pública No. 004-22 el cual es denominado "MANTENIMIENTO DE BAÑOS SEDE B", se inicia revisando el expediente contractual enviado por el CASD.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	100-21-3116	 ISO 9001 SC 41001
		PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 19	

INSTITUCION EDUCATIVA CASO JOSE PRUDENCIO PADILLA



NIT: 890.270.382 - 5
BARRANCABERMEJA

CONTRATO No 004

FECHA DEL CONTRATO	AÑO: 2022	MES: 01	DA: 22
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO DE BAÑOS SEDE B: 100 MTS EXCAVACION, 40 ML RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO, 40ML CONEXION DE DE TUBERIA, 40 ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA, 40 M APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA, 100 M3 APLICACION DE MORTERO, 15 CAMBIO DE BATERIAS SANITARIAS, 15 RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA, 15 INSTALACION DE NUEVA BATERIA, 5 M2 RESANE Y ENCHAPE, 70 M2 PINTURA DEL BAÑO, 1 CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS, 50 ML CAMBIO DE TUBERIA Y 3 INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS		
VALOR \$:	18.020.109,00		
PLAZO DEL CONTRATO	10 DIAS		
CONTRATISTA	OISENS MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Representante Legal de la	LILIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ
NIT/CECULA DE CIUDADANIA DE CONTRATISTA	920.300.742 - 9	NIT/ FIRMA CONTRATISTA	-
DIRECCION DE CONTRATISTAS	CALLE 40 21-49 B INSCREDIAL	TELEFONO DEL CONTRATISTA	3143502606
SUPERVISOR	HELMAN GARCIA MARIN	C.C. No	13.624.087
ORDENADOR DE GASTO DE INSTITUCION	MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE	NIT	71.480.259 - 2
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 01 DIA: 22
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 02 DIA: 02
OFICINA GESTORA	RECTORIA		
OBJETO DEL CONTRATO:			
MANTENIMIENTO DE BAÑOS SEDE B: 100 MTS EXCAVACION, 40 ML RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO, 40ML CONEXION DE DE TUBERIA, 40 ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA, 40 M APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA, 100 M3 APLICACION DE MORTERO, 15 CAMBIO DE BATERIAS SANITARIAS, 15 RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA, 15 INSTALACION DE NUEVA BATERIA, 5 M2 RESANE Y ENCHAPE, 70 M2 PINTURA DEL BAÑO, 1 CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS, 50 ML CAMBIO DE TUBERIA Y 3 INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS			
LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA HACE PARTE DEL CONTRATO			
CONDICIONES PARA CON EL CONTRATISTA:			
<p>CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA: 1.) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; 2.) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos en que se genera relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; 3.) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la institución; 4.) Autoriza a la institución para que por conducta de su Pageduría, efectúe las deducciones por concepto de los siguientes gravámenes ordenanzas para que sean transferidos al fondo u organismo correspondientes así: a.) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de estampilla Pro-Ute., y el respectivo descuento a Sistemas y computadores (10% sobre estampillas del Departamento); además se descuenta las Estampillas del Municipio a que haya lugar, y descuento de retención en la fuente que haya lugar.</p> <p>y los demás gravámenes de Ley a que haya lugar; 5.) Deberá cumplir con las obligaciones y gozará de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993; 6.) La liquidación del presente contrato, procederá de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago de las aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación que haya lugar.</p>			
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:			
<p>OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá realizar de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas: 1. contar con el personal competente e idoneo para la ejecución contractual según lo solicitado en la invitación del presente proceso; 2. Afiliar al personal a riesgos laborales según el tipo de riesgo al que está expuesto cada una de las personas necesarias para la ejecución contractual; 3. En caso de ser necesario un ausente o cambio, respetando solicitar autorización al supervisor del contrato; 4. Ejecutar las obras según las cantidades solicitadas en el presupuesto y conforme a las especificaciones de la misma; 5. Cumplir con el objeto del contrato en el día, la hora y fecha, indicada por el supervisor del contrato; 6. sostener los precios ofertados dentro de la ejecución del contrato; 7. Acreditar el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social; 8. Las demás que se derivan del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezcan las leyes.</p>			

Fuente: expediente enviado por colegio contrato 004-22

Al ser revisado el expediente contractual en la etapa de ejecución, se evidencia que realizan una sola acta de recibo final y el acta de liquidación de contrato.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>TRANSACCIONES Y SERVICIOS</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 4 DE 19

INSTITUCION EDUCATIVA CASO JOSE PRUDENCIO PADILLA
BARRANCABERMEJA
 NIT: 890.270.382 - 5
 FECHA: AÑO: 2022 MES: 02 DIA: 02

ACTA DE FINAL DEL CONTRATO No 04

CONTRATO No	04		
FECHA DEL CONTRATO	AÑO 2022 MES 01 DIA 22		
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO DE BAÑOS SEDE B- 100 MTS EXCAVACION, 40 ML. RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO, 40ML CONEXION DE DE TUBERIA, 40 ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA, 40 ML APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA, 100 ML APLICACION DE MORTERO 13 CAMBIO DE BATERIAS SANITARIAS 15 RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA 18 INSTALACION DE NUEVA BATERIA 3 NO RESANE Y ENCHAPE 70 ML PINTURA DEL BAÑO 1 CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS, 50 ML CAMBIO DE TUBERIA Y 3 INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS		
VALOR \$:	18.020.109,00		
PLAZO DEL CONTRATO	10 DIAS		
CONTRATISTA	DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Representante Legal de la Firma:	LICIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ
SUPERVISOR	HELMAN GARCIA MARIN		
REPRESENTANTE LEGAL	MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE		
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 01 DIA: 22
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 02 DIA: 02
OFICINA GESTORA	RECTORIA		

En las instalaciones de la Institución se reunieron, El Ordenador del Gasto de la institución, el Supervisor del contrato, el Contratista con el objeto de hacer constar que el presente contrato ha sido terminado en su totalidad a satisfacción de la Institución, de acuerdo a la presente acta de recibo final.


BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO


EJECUCION:


VALOR TOTAL EJECUTADO	18.020.109,00
VALOR SIN EJECUTAR	0,00

SON: DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:




 MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE
 Ordenador de Gasto


 DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SA
 Contratista


 HELMAN GARCIA MARIN
 Supervisor del Contrato

Fuente: expediente enviado por colegio contrato 004-22

El contrato consta de un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$18.020.109)**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 19	

FECHA: AÑO: 2022 MES: 02 DÍA: 02

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No 04

CONTRATO No	04		
FECHA DEL CONTRATO	AÑO: 2022	MES: 01	DÍA: 22
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO DE BAÑOS SEDE B. 130 MTS EXCAVACION, 40 ML. RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO, 40ML. CONEXION DE DE TUBERIA, 40 ML. ENMALLAR NUEVA TUBERIA, 40 M APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA, 100 M2 APLICACION DE MORTERO, 15 CAMBIO DE BATERIAS SANITARIAS, 10 RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA, 15 INSTALACION DE NUEVA BATERIA, 3 M2 RESANE Y ENCHAPE, 70 M2 PANTURA DEL BAÑO, 1 CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS, 50 ML. CAMBIO DE TUBERIA Y 2 INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS		
VALOR \$:	18.020.109,00		
PLAZO DEL CONTRATO	10 DIAS		
CONTRATISTA	DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Representante Legal de la Firma:	LILIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ
SUPERVISOR	HELMAN GARCIA MARIN		
Ordenador de Gasto	MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE		
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 01 DÍA: 22
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 02 DÍA: 02
OFICINA GESTORA	RECTORIA		

En las instalaciones de la Institución se reunieron, El Ordenador del gasto de la Institución, el Supervisor del contrato, el contratista con el fin de suscribir la presente Acta de liquidación por mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO

- Que entre La Institución y el Contratista se celebró el contrato No. 04
- Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato
- Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
- Que se verifico por parte del Supervisor la terminación del contrato con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, mediante el Acta de recibido final de contrato, la cual se encuentra en el archivo.
- Que con base en el acta final se ha constatado que la ejecución del contrato fue del 100%.
- Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

RELACION Y BALANCE FINANCIERO

VALOR CONTRATO INICIAL	18.020.109,00	
ACTA DE RECIBO FINAL		18.020.109,00
SUMAS IGUALES	18.020.109,00	18.020.109,00

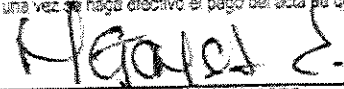
- 7 Que se han realizado los siguientes pagos:

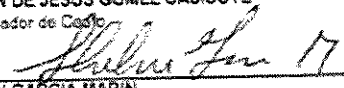
RELACION DE PAGOS


No DE EGRESO	FECHA DE PAGO (DD/MM/AA)	CONCEPTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
026	DD 7 MM 3 AA 2022	ACTA FINAL	18.020.109	FOME

Dar por liquidado el Contrato No. 04 declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda cesaverencia, no manifestando observación u objeción alguna

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral anterior




 MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE
 Ordenador de Gasto


 HELMAN GARCIA MARIN
 Supervisor del Contrato


 LILIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ
 Representante Legal de la Firma

Fuente: expediente enviado por colegio contrato 004-22

Se realiza la revisión del informe del supervisor para constatar la ejecución de las cantidades contratadas al igual que los ítems cancelados en el contrato.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec <small>ISO 9001</small> SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL		
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 6 DE 19

INSTITUCION EDUCATIVA CASO JOSE PRUDENCIO PADILLA

NIT: 890.270.382 - 5

BARRANCABERMEJA

FECHA: AÑO: 2022 MES: 02 DIA: 02


INFORME DE ACTIVIDADES

NUMERO DE CONTRATO	04		
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO DE BARRAS BARRAS BARRAS EXCAVACION DE LA TUBERIA EN MAL ESTADO COMO CONEXION DE DE TUBERIA 40 ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA 40 ML APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA 100 ML APLICACION DE MORTERO 15 CAMBIO DE BATERIAS SANITARIAS 15 RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA 15 INSTALACION DE NUEVA BATERIA 5 ML RESANE Y ENCHAPE 70 ML PINTURA DEL BAÑO 1 CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS 50 ML CAMBIO DE TUBERIA Y 3 INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS		
VALOR \$:	18.020.109.00		
PLAZO DEL CONTRATO	10 DIAS		
CONTRATISTA	DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Representante Legal de la Firma:	LILIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ
NIT-CEDULA DE CIUDADANIA DE CONTRATISTA	900.300.742 - 9	NIT FIRMA CONTRATISTA	
DIRECCION DE CONTRATISTA	CALLE 46 21-49 B. INSCREDIAL	TELEFONO DEL CONTRATISTA	3143505588
SUPERVISOR	HELMAN GARCIA MARIN	C.C. No	13.894.067
ORDENADOR DE GASTO DE INSTITUCION EDUCATIVA	MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE	NIT	71.480.259 - 2
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 01 DIA: 22
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA	AÑO: 2022	MES: 02 DIA: 02
OFICINA GESTORA	RECTORIA		



GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Nº DE OBLIGACION	OBLIGACION	ACTIVIDAD REALIZADA	CANTIDAD	EVIDENCIA
1	MT3 EXCAVACION	MT3 EXCAVACION	100	INFORME DE SUPERVISOR
2	ML RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO	ML RETIRAR TUBERIA EN MAL ESTADO	40	INFORME DE SUPERVISOR
3	ML CONEXION DE DE TUBERIA	ML CONEXION DE DE TUBERIA	40	INFORME DE SUPERVISOR
4	ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA	ML ENMALLAR NUEVA TUBERIA	40	INFORME DE SUPERVISOR
5	ML APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA	ML APLICACION EN CEMENTO DE LA MALLA PROTECTORA DE LA TUBERIA	40	INFORME DE SUPERVISOR
6	ML APLICACION DE MORTERO	ML APLICACION DE MORTERO	100	INFORME DE SUPERVISOR
7	RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA	RETIRAR BATERIA SANITARIA ANTIGUA	15	INFORME DE SUPERVISOR
8	INSTALACION DE NUEVA BATERIA	INSTALACION DE NUEVA BATERIA	15	INFORME DE SUPERVISOR
9	M2 RESANE Y ENCHAPE	M2 RESANE Y ENCHAPE	5	INFORME DE SUPERVISOR
10	M2 PINTURA DEL BAÑO	M2 PINTURA DEL BAÑO	70	INFORME DE SUPERVISOR
11	CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS	CAMBIO DE LA ANTIGUA ZONA DE LAVAMANOS	1	INFORME DE SUPERVISOR
12	ML CAMBIO DE TUBERIA	ML CAMBIO DE TUBERIA	50	INFORME DE SUPERVISOR
13	INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS	INSTALACION DE LA NUEVA ZONA DE LAVAMANOS	3	INFORME DE SUPERVISOR

Con el presente informe de actividades se certifica que el contratista dio cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales y fueron revisados los soportes en los cuales no presentó ninguna inconsistencia.

HELMAN GARCIA MARIN Supervisor INSTITUCION EDUCATIVA CASO JOSE PRUDENCIO PADILLA C.C. No 13.894.067	 DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS LILIAN CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ Contratista NIT 900.300.742 - 9
---	--

Fuente: expediente enviado por colegio contrato 004-22

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 7 DE 19	

En aras de verificar la ejecución del contrato, se realizó el día 22 de septiembre del 2025 una visita por parte del Abogado y el Ingeniero Civil del equipo auditor a las instalaciones del colegio el CASD, quienes fueron recibidos por el profesor Walter Rodríguez designado por el rector; durante la visita realizamos tomas de medidas de la ejecución del contrato, esto se realizó ya que en el expediente del contrato no hay fotos que demuestre la correcta intervención de los ítems o evidencia del trabajo realizado.



En el contrato el ítem 1, contratado y cobrado son 100 m³ de excavación y en medición se pudo observar que la excavación real fue de 5,4 m³ que es 40ml de largo x 0,45m de ancho x 0,8m de profundidad que es lo normal que debe estar enterrada la tubería, pero al ser medida el resultado fue de 14,4 m³; por lo tanto, se resalta un cobro de cantidades no ejecutadas por 85,6 m3.

En el ítem No. 6, aplicación de mortero estaban contratados y fueron pagados 100 m³ lo cual haciendo la operación de 40ml de largo x 0,45ml de ancho x 0,09 cm de profundo da como resultado 1,62 m³, por lo tanto, se resalta un cobro de cantidades no ejecutadas por 98,38 m3.

En el ítem 8, se contrataron y pagaron 15 instalaciones de sanitarios, sin embargo, se pudo evidenciar la instalación de 13 sanitarios en las áreas de intervención, por lo tanto, se resalta 2 unidades de sanitarios No instaladas.



En el ítem 10, se contrató y se pagaron 70m² de pintura de baño, en la visita se observaron que los baños están enchapados a una altura de 1,80m. Se verificó que hay pintados 40 m², por lo tanto, se resalta un cobro de cantidades no ejecutadas por 30 m².



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 19	



Fuente: Equipo Auditor

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 19	SC 41001

El valor de la presunta observación fiscal asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$3.736.021,05)

Item No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
1	EXCAVACION	M3	85,6	\$ 20.650,00	\$ 1.767.640,00
2	APLICACIÓN DE MORTERO	M3	98,38	\$ 10.850,00	\$ 1.067.423,00
3	INSTALACION NUEVA BATERIA SANITARIA	UND	2	\$ 400.000,00	\$ 800.000,00
4	PINTURA DE BAÑO	M2	30	\$ 30.000,00	\$ 900.000,00

AIU (35%) \$ 968.598,05
Valor Total PDF \$ 3.736.021,05

Criterio: De acuerdo con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y desarrollados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales tienen la obligación de ejecutar y documentar sus contratos de forma rigurosa y verificable, de manera que se garantice el correcto uso de los recursos públicos.



Así mismo, la Guía para la Supervisión de Contratos Estatales emitida por Colombia Compra Eficiente establece que los supervisores deben garantizar la recolección de información precisa y verificable sobre el avance y cumplimiento de los contratos, y recomienda incluir fotografías, informes técnicos y demás documentos de soporte que respalden lo reportado en las actas de seguimiento y supervisión. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de control, reduce la trazabilidad del gasto público y vulnera los principios de transparencia, control y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Causa: Esta situación se originó por fallas en la supervisión técnica del contrato, al no establecer o exigir un registro de memoria de cantidades que permita evidenciar la ejecución real de las actividades contratadas. También refleja la ausencia de protocolos internos y/o falta de procedimientos adecuados en la supervisión contractual claros para la elaboración de actas de supervisión completas y verificables, que respalde la ejecución efectiva de actividades físicas y técnicas.

Efecto: La falta de registros documentales de las memorias de cantidades en las actas impide verificar de manera objetiva la instalación efectiva en la ejecución de los contratos, comprometiendo la transparencia y trazabilidad del proceso contractual. Esta omisión limita el control institucional y dificulta la identificación de posibles incumplimientos contractuales o deficiencias en la ejecución del objeto contratado, lo cual puede generar riesgos fiscales y afectaciones al patrimonio público, configurándose así una **Observación Administrativa (15), con Presunta Incidencia Fiscal (2) por valor de \$3.736.021,05.**

✦ Respuesta de la Entidad

En atención a las Observaciones Administrativas N.º 13, 14, 15, así como a la Observación con Presunta Incidencia Fiscal N.º 1 y 2, contenidas en el Informe Preliminar emitido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la Institución Educativa CASD José Prudencio Padilla, *“Presentó la respectiva respuesta institucional, en la cual se exponen los argumentos y soportes que dan cuenta de las actuaciones realizadas frente a los aspectos observados.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 19	

La totalidad de la información fue remitida en formato PDF, junto con los anexos documentales correspondientes, con el propósito de respaldar las precisiones efectuadas y facilitar su revisión y verificación por parte de la Contraloría Municipal”.

Asimismo, se informa que la información soporte ha sido remitida por correo electrónico en archivo PDF, adjuntando anexos para conocimiento y verificación.

✦ Análisis De La Respuesta:

Con relación a la respuesta otorgada por la Institución Educativa se debe señalar que la misma es general y no controvierte con especificidad los aspectos incluidos en la observación.



Los documentos anexos tampoco aportan información o documentación nueva para desestimar la observación. Tal información anexada ya había sido verificada durante la presente auditoria por el equipo asignado.

Se concluye entonces, que la Institución Educativa José Prudencio Padilla CASD no logró desvirtuar la observación, por lo tanto, se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (15), CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL (2) POR VALOR DE \$3.736.021,05** el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: “...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 11 DE 19	

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ Resolución Reglamentaria No. 057 de 28 de abril de 2.025 emanada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrojados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

Documentales –Traslado Del Hallazgo:

1. Oficio traslado de Hallazgo Fiscal, fecha 03 de diciembre de 2025 (folio 1)
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales (folio 2)
3. Modelo 07 – PF Traslado de Hallazgos Fiscales (folios 3-9)
4. CD Soportes PAFI 01-02-2025 (folio 10)

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de la presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>icontec</small> <small>ISO 9001</small> <small>SC 41001</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
	VERSIÓN : 01		
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 19	

✦ **MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE**

Identificación: 71.480.259 de Puerto Triunfo
Cargo en la Entidad: Directivo Docente – Rector CASD
Dirección: Calle 47 N° 30 - 86
Forma de Vinculación: Resolución N° 0347 de 2012
Período en el Cargo: Desde 16 de marzo de 2012 hasta la actualidad

✦ **HELMAN ALBERTO GARCIA MARIN**

Identificación 13.894.067 de Barrancabermeja
Cargo en la Entidad Técnico Operativo Grado 2ª
Dirección Transversal 56 # 054 Casa Kennedy
Forma de Vinculación Nombramiento en Propiedad
Período en el Cargo: Desde noviembre 13 de 1980 hasta la actualidad

✦ **DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DIMACON S.A.S.**

Nit. 900.300.742 - 9
Dirección Calle 46 N° 21 – 49 Barrio Inscredial
Representante legal Lilian Cristina Jaramillo González
Identificación 1.095.827.074 de Floridablanca
Dirección Calle 46 N° 21 – 49 Barrio Inscredial
Forma de vinculación: Contrato No. 004-2022



VINULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **Seguros del Estado SA** con NIT. 860.009.578-6 por la siguiente póliza:

✦ Número de Póliza 50 – 46 – 101002663
Vigencia: 27 de enero de 2022 hasta el 06 de febrero de 2025
Riesgos amparados: 1. Cumplimiento del contrato 2. Calidad del servicio 3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Valor Asegurado: \$ 6.307.038

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que le monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada; además teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2018 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 13 DE 19	

agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por: **Procedimiento verbal de única instancia.**

CADUCIDAD DE LA ACTUACION FISCAL

Como quiera que los hechos se originan con ocasión de las denuncias con Radicado Interno No. 0503 de fecha 16 de junio de 2025 por presuntas irregularidades financieras y presupuestales en la IE CASD y del radicado interno No. 460 de fecha 29 de mayo de 2025 por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos durante las vigencias 2021-2024 de la IE CASD, JOSÉ PRUDENCIO PADILLA, se tiene que aún no se han superado los 5 años para que proceda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:



"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

A su vez, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

La Ley 2080 de 2021, determinó respecto a los fallos con responsabilidad fiscal el control automático de legalidad en integral de estos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 19	

contralorías territoriales. Para tal efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaria del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

✦ Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

I. **Daño Patrimonial Al Estado**

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos derivados de los manejos dados por la Institución Educativa CASD - José Prudencia Padilla, avalados en una cuantía de: **tres millones setecientos treinta y seis mil veintiún pesos (\$3.736.021)** debido a fallas dadas en la supervisión técnica del contrato, al no establecer o exigir un registro de memoria de cantidades que permita evidenciar la ejecución real de las actividades contratadas. También se vio reflejado en la ausencia de mecanismos internos y/o falta de procedimientos adecuados en la supervisión contractual claros para la elaboración de actas de supervisión completas y verificables, que respalden la ejecución efectiva de actividades físicas y técnicas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 19	

II. De La Calidad De Gestor Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).



La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Por otra parte, en relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ella es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: **Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>MUNICIPALIDAD DE BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>SC 41001</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
	VERSIÓN : 01		
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 19	

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias tanto del Rector de la IE, como el Supervisor del contrato y el contratista para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones y deberes; denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para efectos de las deficiencias en el proceso de planeación de la obra, en cuanto a la no existencia de conectividad de la obra ejecutada con los registros de planeación que determinarán el alcance específico y/o general del proyecto; contrariando los deberes que le corresponden como gestor fiscal y en tal sentido debía salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.



Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: "(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...)"

III. De La Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- ✦ **MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como **RECTOR DE LA IE - CASD**, es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generados presuntamente de las irregularidades que son objeto de cuestionamiento en este proceso. El equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales y de vigilancia con el presupuesto de la entidad no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 17 DE 19	

seguimiento de las actuaciones en aras de garantizar el debido trámite correspondiente enlazado a las gestiones contables y/o financieras que se dieron por realizadas con ocasión a los pagos del contrato 004-22 en el cual no se justifica el pago de las cuentas de cobro (inicial y de liquidación) presentadas por el contratista por no concordar la ejecución de las cantidades contratadas al igual que los ítems cancelados en el contrato. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**

✦ **HELMAN ALBERTO GARCÍA MARIN**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Operativo Grado 2A conforme asignación de funciones de manera transitoria contenidas en la Resolución 007 del 2022, a través de la cual se le asignó funciones de SUPERVISOR para la ejecución del Contrato objeto en cuestión. Es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración a que, como supervisor del contrato, debió realizar el control y seguimiento de las actuaciones que se desarrollaban durante la ejecución del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual 004-22 de manera que las cantidades contratadas fuesen las mismas que se ejecutaran. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**



✦ **DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DIMACON S.A.S.**, con NIT. Nit. 900.300.742-9 y representada legalmente por Lilian Cristina Jaramillo González, asume la responsabilidad por el incumplimiento en las obligaciones como contratista ya que dada la evidencia que reposa como arsenal probatorio del traslado del hallazgo fiscal, se determinó el incumplimiento de los alcances y de las ejecuciones contractuales pactadas junto con la falta de registros documentales de las memorias de cantidades en las actas lo cual impide verificar de manera objetiva la instalación efectiva en la ejecución de los contratos, comprometiendo la transparencia y trazabilidad del proceso contractual que fuese adquirido. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio de los cargos como: **1. RECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO; 2. TECNICO OPERATIVO Y SUPERVISOR; 3. CONTRATISTA DEL COLEGIO JOSE PRUDENCIO PADILLA – CASD** mediante funciones previamente indicadas y designadas, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada para atender los objetivos de la misión de la Administración Pública, dando lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de: **tres millones setecientos treinta y seis mil veintiún pesos (\$3.736.021)**.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, se permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal y, por lo tanto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 02-02-2025 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió Institución Educativa CASD – José Prudencio Padilla, en la vigencia 2024.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 41001</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 18 DE 19

SEGUNDO: DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Bajo el procedimiento Verbal N° 02-02-2025-002-2026 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

✦ **MARLON DE JESUS GOMEZ CASICOTE**

Identificación: 71.480.259 Puerto Triunfo
 Cargo en la Entidad: Director Docente – Rector CASD (Actualmente)
 Dirección: Calle 47 N° 30-86
 Forma de Vinculación: Resolución N° 0347 de 2012
 Período en el Cargo: Desde 16 de marzo de 2012 hasta la actualidad

✦ **HELMAN ALBERTO GARCÍA MARIN**

Identificación 13.894.067 de Barrancabermeja
 Cargo en la Entidad Técnico Operativo Grado 2A (Actualmente)
 Dirección Transversal 56 # 054 Casa Kennedy
 Forma de Vinculación Nombramiento en propiedad
 Período en el Cargo: Desde 13 de noviembre de 1980 hasta la actualidad



✦ **DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DIMACON S.A.S.**

Nit. 900.300.742-9
 Dirección Calle 46 N° 21 – 49 Barrio Inscredial
 Representante legal Lilian Cristina Jaramillo González
 Identificación 1.095.827.074 de Floridablanca
 Dirección Calle 46 N° 21 – 49 Barrio Inscredial
 Forma de vinculación: Contrato No. 004-2022

Por la suma de **tres millones setecientos treinta y seis mil veintiún pesos (\$3.736.021)**, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal – Verbal N° 02-02-2025-002-2026.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: ADELANTAR este Proceso por el **Procedimiento Verbal De Responsabilidad Fiscal De Única Instancia** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 41001
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 19 DE 19	

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 a los vinculados como presuntos Responsables Fiscales haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la Notificación Personal de los vinculados, se procederá a **notificar por aviso** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la Web de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

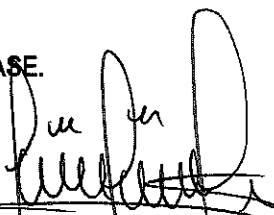
En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

QUINTO: FIJAR como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día **VIERNES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, la cual se desarrollará mediante el uso de medios tecnológicos, conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, garantizando los principios de publicidad, contradicción, debido proceso y derecho de defensa. La audiencia será grabada y conservará el respectivo registro audiovisual como parte integral del expediente, dejando constancia de la participación de los sujetos procesales y demás intervinientes vinculados al trámite.

SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

SEPTIMO: PONER a disposición de los presuntos responsables el presente proveído y el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALONSO SANABRIA FIALLO
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA



CONTRALORÍA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el **TRASLADO FIJADO** en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, **03 FEB 2026**



ALONSO SANABRIA FIALLO
DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

